



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 28 DIC. 2022

VISTO: El Memorando N° 4435-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, SisGeDo N° 2479148 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; Opinión Legal N° 70-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe Técnico N° 003-2022-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS-OPM** de fecha 17 de febrero del 2022, la Responsable del Módulo de Gestores del Observatorio de Precios de Productos Farmacéuticos de la DEMID – DIRESA Huancavelica, pone en conocimiento que el Establecimiento Farmacéutico denominado **"BOTICA ANDRE FARMA"**, con **R.U.C. N° 1040001251**, ubicado en el Jr. Odonovan N° 197, del Distrito, Provincia y Región Huancavelica, de Propiedad de Doña **Constantina BULLON CARDENAS**, no ha reportado la información mensual sobre los precios de la oferta comercial de sus productos farmacéuticos ante el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, correspondiente a los meses de **Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre del 2021**.

Que, en ese contexto la propietaria del Establecimiento Farmacéutico **"BOTICA ANDRE FARMA"**, tomo conocimiento y fue debidamente notificada a través de la Carta N° 536-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS.DIRESA de fecha de recepción 27 de noviembre del 2021, el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador concediéndosele el plazo de (05) días para que pueda presentar su respectivo descargo, siendo presentado la solicitud de ampliación de plazo el día 07 de diciembre del 2021, y presentando su descargo el 21 de diciembre del 2021.

Que, al respecto debemos tener en consideración que el procedimiento Administrativo Sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado al ejercicio del *ius puniendi* estatal; en ese sentido el **Artículo 259°** del TUO de la LPAG precisa en su numeral **1)** que la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (9) meses, que puede ser ampliado, de manera excepcional, hasta por tres (3) meses, es decir la entidad debe emitir y notificar la respectiva Resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo el caduco del procedimiento en caso no se cumplan con los plazos establecidos.

Que, en el presente caso se evidencia que el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado a la administrada el día 27 de noviembre del 2021, mediante Carta N° 536-2021/GOB.REG.HVCA/ GRDS.DIRESA, sin que en el expediente obre disposición de ampliación de plazo, por tanto, habiendo transcurrido a la fecha el plazo máximo para resolver, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 259° de la Ley N° 27444 numerales **2)** Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. y **3)** La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

Que, de conformidad a lo establecido con el numeral **252.1** del artículo **252°** del TUO de la Ley N° 24777 la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción...", el numeral **254.1** del artículo **254°** del precitado TUO de LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, "para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido



el procedimiento legal o reglamentaria establecido por 3) notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo... 4) otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento...", por ello, evaluando el expediente, si bien en el procedimiento ha caducado la facultad de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el establecimiento Farmacéutico "BOTICA ANDRE FARMA", la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito, toda vez que, según el numeral 5) del artículo 259° del TUO de la ley N° 27444, "la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios...", en tal sentido la DFCVS-DEMID-DIRESA Huancavelica, deberá evaluar el inicio de un nuevo PAS contra el Establecimiento Farmacéutico "BOTICA ANDRE FARMA", por las infracciones detectadas para lo cual deberá tener en consideración las actuaciones realizadas preliminarmente y los plazos establecidos, así como las actuaciones que considere pertinente respetando las garantías del debido procedimiento.

En uso de las facultades conferidas, por el TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 377-2022/GOB.REG-HVCA/GGR.

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración; Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; Oficina Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas; y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECLARAR DE OFICIO** la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial "BOTICA ANDRE FARMA", con R.U.C. N° 10040001251, ubicado en el Jr. Odonovan N° 197, Distrito, Provincia y Región Huancavelica, de Propiedad de Doña **Constantina BULLON CARDENAS**; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. – **DISPONER**, a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, cautelando los plazos previstos en la normatividad legal vigente, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Artículo 3°. – Notifíquese la presente resolución a la interesada, Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas (DEMID), e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.

Artículo 4°. – Remítase la presente resolución en copias fedatadas de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HVCA
MC. Julio César Melchor Acevedo
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CMP N° 72479

JCMA/MMS/krcz.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS. –